



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000477 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

VISTO:

El Informe N° 972-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de Noviembre del 2023, Informe N° 44-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 22 de Noviembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1648553 de fecha 20 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Reg. Doc. N°1648553 y Exp. N°1402997, de fecha 20 de noviembre del 2023, el administrado CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS, Solicita el reconocimiento de la relación laboral por desnaturalización de contrato en aplicación del artículo 1° de la Ley N°24041, así como el reconocimiento y pago de beneficios sociales.

Que, mediante INFORME N°44-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, el Abogado Aldo B. Cabrera Carrasco, INFORMA al Jefe de la Oficina de Escalafón y Control de Personal, que el presente expediente debe ser enviado a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal respectiva.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en ese contexto, el administrado CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS, ha ejercido su derecho y ha Solicitado, a la Entidad Regional, mediante Solicitud con Reg. Doc. N°1648553 y Exp. N°1402997, de fecha 20 de noviembre del 2023, reconocimiento de la relación laboral por desnaturalización de contrato en aplicación del artículo 1° de la Ley N°24041, así como el reconocimiento y pago de beneficios sociales.

Que, dicho esto, se procede a realizar un análisis de los hechos y pretensiones que solicita el administrado CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS, evaluando de acuerdo a la normativa vigente, que sea aplicable al caso concreto.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000477 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

Que, al respecto, la Ley N°24041, en su artículo 1° señala que: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

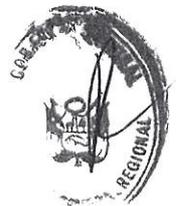
Que, asimismo, en su artículo 2° prevé: "(...) No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza. (...)"; respecto de ello, cabe indicar que el administrado venía siendo contratado por locación de servicios, para realizar trabajos temporales, en el cual no está comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, de conformidad al artículo en mención.

Que, ahora bien, es necesario traer a colación, el artículo 1764° del Código Civil, establece por locación de servicios lo siguiente: el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución. Asimismo, el administrado solicita que se le reincorpore como servidor contratado de naturaleza permanente, por haber realizado trabajos bajo la modalidad de servicios no personales, sin embargo, el servicio prestado no genera ninguna vinculación laboral, tal como se observa en los requerimientos y ordenes de servicios que ha presentado el administrado, por ser trabajos temporales.

Que, además el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo Ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, por tanto, de ser amparada la pretensión del administrado, implicaría la afectación al principio de igualdad que rige el ingreso a la carrera pública, por lo que el administrado no ha acreditado su participación en un concurso público.

Que, bajo la premisa acotada, acorde al caso que nos ocupa, el ingreso de los trabajadores en la carrera administrativa según la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 prevista por el artículo 44°, se sujetan al régimen laboral general de la administración pública (numeral 4 del artículo II de la Ley), por ende al encontrarse bajo el marco de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público les resulta aplicable el precedente vinculante 5057-29013-PAC/ TC JUNIN, Casación Laboral 11169- Lima y la Casación Laboral 8347 Del Santa, por lo que aquellas personas que no han ingresado por Concurso Público de méritos no tienen derecho a reclamar la reposición en el empleo.

Que, siendo así, podemos afirmar que las labores realizadas por administrado CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS, no pueden considerarse ni reconocerse de naturaleza permanente en el régimen del Decreto Legislativo 276, pues el propio régimen laboral en comento contiene disposiciones para el desarrollo de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al ser un régimen laboral público, que comprende los siguientes presupuestos:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000477 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

a) El ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil, en consecuencia:

b) La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con el Informe Técnico N° 1061-2018-SERVIR/GPGSC, publicado el 10 de julio de 2018 en su portal web, detalla que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, documento en mención que respecto al nombramiento de los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, el artículo 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-090-PCM, dispone lo siguiente: "El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente al haber quedado demostrada su necesidad".

Que, razonamiento arribado por servir, advirtiendo que las normas de carrera son las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento, además que la implementación de acciones en materia personal que realicen las entidades públicas deben sujetarse a lo establecido en las normas de carrera y las norma presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien promueve, ordene o permita.

Que, en ese sentido, Servir concluyo que: "El ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, precisando que la Ley N° 30693 prohibía el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)", en merito a todo lo mencionado, se colige que administrado, no ha ocupado plaza debidamente presupuestada, así pues no puede ser reconocido como trabajador de naturaleza permanente, debiéndose desestimar su solicitud.

Que, mediante Informe N° 972-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de Noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes opina que la Solicitud con Reg. Doc. N°1648553 y Exp. N°1402997, de fecha 20 de noviembre del 2023, promovida por el administrado CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS, respecto el reconocimiento de la relación laboral por desnaturalización de contrato en aplicación del artículo 1° de la Ley N°24041, así como el reconocimiento y pago de beneficios sociales, se declara IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos en el citado informe.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000477 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud con Registro Documentario N°1648553 y Expediente N°1402997, de fecha 20 de noviembre del 2023, promovida por el administrado CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS, respecto al **RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL POR DESNATURALIZACION DE DESNATURALIZACION DE CONTRATO EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 1° DE LA LEY N°24041, ASÍ CCOMO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mag. CPC. JUAN LUIS SANCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

